

ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR
DOÑA MOIRA CABRERA PUCHI, RECEPCIONADA POR
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON
FECHA 21 DE JUNIO DE 2016.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000089

Santiago, 18 ENE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 1191123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, al Jefe de la División de Fiscalización de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y Asigna Funciones Directivas; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de la fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales;



2° Que, con fecha 21 de junio de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recepcionó una denuncia ciudadana realizada por doña Moira Cabrera Puchi (en adelante, "la denunciante"), para estos efectos domiciliada en Calle Ignacio Serrano N° 368, comuna de Coyhaique, Región de Aysén;

3° Que, el motivo de la denuncia, dice relación con la posible transgresión a disposiciones del D.S. N° 38/2011, por parte del Gimnasio Power Fitness (en adelante, "el denunciado"), ubicado en Calle Bilbao N° 741, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, por la emisión de ruidos molestos provenientes del funcionamiento de este. El establecimiento correspondería a fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 3 y 13, del D.S. N° 38/2011;

4° Que, con fecha 1 de julio de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, mediante la Solicitud de Actividad de Fiscalización Ambiental N° 172-2016, propuso a la División de Fiscalización encomendar a la SEREMI de Salud de la Región de Aysén la medición de ruidos provenientes del Gimnasio Power Fitness;

5° Que, con fecha 5 de julio de 2016, mediante el ORD. MZS N° 253 la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2016, encomendó a la SEREMI de Salud de la Región de Aysén, realizar las actividades de fiscalización ambiental sobre la actividad denunciada por ruidos;

6° Que, con fecha 20 de julio de 2016, mediante Carta N° 1429, esta Superintendencia informó al denunciado que se recepcionó una denuncia por supuesta emisión de ruidos provenientes del Gimnasio Power Fitness ubicado en Calle Bilbao N° 741, Coyhaique, Región de Aysén. Además, se informó que esta Superintendencia podría iniciar un procedimiento sancionatorio

7° Que, en la misma fecha del considerando anterior, mediante el ORD. D.S.C. N° 1430, esta Superintendencia informó a la denunciante que, en relación a los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos a la norma de Emisión de Ruido, contenidos en su denuncia, se encuentran actualmente en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de nuestra competencia;

8° Que, con fecha 19 de agosto de 2016, mediante ORD. N° 1077, la SEREMI de Salud de la Región de Aysén, remitió el Informe Técnico de Medición de Ruidos N° 1/16 a la Superintendencia del Medio Ambiente, en el cual consta que la actividad de fiscalización ambiental encomendada fue realizada en dos etapas. Primero, el día 27 de julio de 2016, personal de la SEREMI de Salud de la Región de Aysén, en conjunto con fiscalizadores municipales, visitó el domicilio del denunciante a fin de efectuar la actividad de fiscalización y llevar a cabo la medición de ruidos, la cual se realizó a las 20:00 horas. De acuerdo a los antecedentes recopilados, la fuente generadora de ruido proviene de la música utilizada por el personal del Gimnasio Power Fitness para el desarrollo de las actividades propias de este recinto. Posteriormente, con fecha 5 de agosto de 2016 se realizó la segunda etapa de la actividad de fiscalización, incluyendo visita inspectiva al denunciado, en conjunto con fiscalizadores de la Unidad de Salud Ambiental de la SEREMI de Salud de la Región de Aysén. En dicha oportunidad se



llevó a cabo una entrevista a Don Homero Maturana, padre del dueño del Gimnasio Power Fitness y Don Nicolás Bahamonde, profesor de este establecimiento. En la entrevista se les informó respecto de la denuncia por ruidos molestos interpuesta por un vecino, dando cuenta que tenían conocimiento de ella. En dicha entrevista informan al personal técnico que el Gimnasio cuenta con un Informe de Ruidos del año 2013, elaborado por personal profesional capacitado, con motivo de una denuncia anterior. El Informe aludido se realizó en virtud del D.S. N° 146 vigente en esa fecha. También se informa sobre la construcción de un muro de concreto para disminuir los ruidos molestos hacia la propiedad colindante. Luego, se procedió a revisar el lugar, la fuente generadora y el material del recinto. Además, se les solicitó la documentación correspondiente respecto a la normativa para los lugares de trabajo (D.S. N°594 y D.S. N° 10);

9° Que, el instrumento utilizado en la medición, fue un Sonómetro marca Larson Davis, Modelo LXT2, número de serie 2342, con Certificado de Calibración de fecha 14 de diciembre de 2015 y Calibrador marca Larson Davis, Modelo CAL 150, número de serie 4279;

10° Que, la zona en la cual se realiza la medición, según dirección, corresponde a una homologación del Plan Regulador de Coyhaique, y el D.S. N° 38/2011 Norma de Emisión de Ruidos Generados por fuentes fijas, está calificada como Zona II, por lo que el nivel máximo permitido es de 60 y 45, en horario diurno y nocturno, respectivamente;

11° Que, con fecha 4 de septiembre de 2017, mediante el Sistema de Fiscalización, la División de Fiscalización remitió el Informe de Fiscalización Ambiental, correspondiente al expediente DFZ-2016-2831-XI-SRCA-IA, a la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el cual, el Informe Técnico consigna que, no existe superación de los límites establecidos en la normativa. En efecto, las medición realizada con fecha 27 de julio de 2016, realizada en condición de medición exterior, diurna (entre la 7:00hrs. y las 21:00hrs.), registró 52 dBA encontrándose dentro de los límites establecidos para la Zona II. El resultado de la medición de ruido realizada se resume en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido desde receptor ubicado en cabaña colindante a Gimnasio Power Fitness, calle Bilbao n° 471, comuna de Coyhaique, Región de Aysén

Receptor	Fecha de la medición	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/1 1	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor único (medición externa)	27/07/2016 20:00 horas	Diurno (07:00hrs- 21:00hrs)	52	29	ZONA II	60	0	NO SUPERA

12° Que, no se realizan observaciones en la sección de Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido;

13° Que, en el Registro de Ruidos de Fondo, se consigna que se realiza corrección de ruido de fondo y lugar de medición, entregando como resultado el nivel de presión sonora de 52 dbA lento;



14° En síntesis, en base a los límites que se deben cumplir para esta zona, se concluye que no existe superación del límite establecido para la Zona II, en periodo diurno, según el D.S. N° 38/2011, por parte de la fuente denunciada, por lo que no resulta procedente que la Superintendencia del Medio Ambiente inicie un procedimiento administrativo sancionados en contra del denunciado;

15° Cabe señalar que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

16° Cabe agregar que, desde que se recepcionó esta denuncia hasta la fecha, esta Superintendencia no han recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciado por los hechos antes descritos.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR la denuncia presentada por Doña Moira Cabrera Puchi, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 21 de junio de 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

NOTIFÍQUESE.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE





Ariel Elías Espinoza Galdames
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MBM

Distribución:

- Sra. Moira Cabrera Puchi. Calle Ignacio Serrano N° 368, Coyhaique, Región de Aysén (Carta Certificada).

C.C.:

- Oscar Leal Sandoval. Jefe Regional de SMA de Región Aysén. Calle 21 de mayo N° 702, Coyhaique.



INUTILIZADO